



INFORMATIVO MENSUAL

IURA & PRÁXIS

Boletín nº 1/ 09
7 de Enero de 2009

**LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO
 GENERAL DEL CONSEJO DE BUREAUX**

(2ª Parte)

(INTERNAL REGULATIONS)**Por Mª Jose Fernández Martín**

**“Qui fidelis est in minimo, et
 majori fidelis est”**

(Continúa el Boletín NOV 2008) * Basado en el texto oficial del RG del Consejo de Oficinas

2.12 “Consejo de Bureaux”: el organismo al cual se adhieren obligatoriamente todos los Bureaux, responsable de la dirección y el funcionamiento del sistema internacional de seguro de la responsabilidad civil automóvil (denominado “sistema de la carta verde”). La definición del Council of Bureaux se contiene en los estatutos constitutivos de la organización. En comparación con los dos previos convenios, esta sección incluye algunos nuevos conceptos (como asegurador, accidente, perjudicado y Council of Bureaux) mientras que otros conceptos persistentes han desaparecido (Bureau de servicio, etc.).

El contenido de estas definiciones ha de ser cuidadosamente considerado para asegurar que los términos utilizados son totalmente compatibles con el texto de la Recomendación nº 5 así como con las Directivas europeas relativas al seguro del automóvil.

Artículo 3: TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

El sistema del RGCGB entra en funcionamiento *cuando un vehículo con estacionamiento habitual en un Estado parte del Acuerdo interviene en un accidente en el territorio de otro Estado parte*, y del que se deriven daños a las personas o a las cosas. Esto implica, obviamente, que el vehículo ha sido identificado, pues en otro caso no puede saberse cuál es el Estado de estacionamiento habitual del vehículo o de su matriculación, por lo que en estos casos será el Fondo de garantía del país en el que ocurrió el siniestro el obligado a satisfacer las indemnizaciones.

En el caso señalado el perjudicado podrá dirigir su reclamación contra el *Bureau* del país en cuyo territorio ha acaecido el accidente. El trámite de la reclamación difiere considerablemente según que el vehículo causante esté asegurado o no y, según corresponda a un país suscriptor de la sección II (Carta verde) o la sección III (presunción de seguro, CMG), situaciones que han de examinarse por separado.

3.1 Cuando un Bureau es informado de la ocurrencia de un accidente en el territorio del país para el cual es competente, en el que intervenga un vehículo que provenga de otro país, debe proceder, sin esperar una reclamación formal, a investigar las circunstancias del accidente. Comunicará, con la mayor brevedad, esta información al asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro o, en su caso, al Bureau correspondiente. Ninguna omisión de este principio podrá, no obstante, ser invocado contra él.

Si, en el curso de esta investigación, el Bureau constata que el asegurador del vehículo implicado está identificado y que un corresponsal de este asegurador ha sido autorizado conforme a las disposiciones del artículo 4, enviará sin retraso la información a este corresponsal para su seguimiento.

3.1.- Tanto en un caso como en otro, una vez que el *Bureau* del país en el que ha acaecido el accidente tenga conocimiento del mismo, se obliga a investigar las circunstancias del siniestro, sin esperar una reclamación formal. Deberá comunicar con la mayor brevedad esta información al asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro del vehículo causante o, en su caso (de falta de seguro), al *Bureau* correspondiente (Art. 3.1.I RGCGB) *sin que ninguna omisión de este principio podrá, no obstante, ser invocado contra él.*

Esta norma obliga al Bureau del país del accidente a iniciar gestiones que conduzcan a una rápida resolución del caso una vez que el perjudicado haya presentado una reclamación. Es destacable la obligación de facilitar información al asegurador o al Bureau emisor implicado, lo que no significa provocar una reclamación pero si impone un deber de anticipar proactivamente los asuntos de que haya tenido conocimiento incluso, si fuera necesario, mediante una toma de contacto con la parte perjudicada.

La norma no incluye sanciones si el Bureau del país del accidente incumple su deber de información. Si se produce una situación contraria a las prescripciones de este artículo, lo normal será una subsanación mediante conversaciones entre las partes afectadas. No obstante, puede generar intervención directa del Consejo de Oficinas cuando esta omisión constituye, por su frecuencia, un comportamiento que quiebra los principios de diligencia del sistema internacional.

Es evidente, por otro lado, que cada vez más, los Bureaux deben extremar sus sistemas de control en la gestión de las reclamaciones, máxime cuando la 5ª Directiva les impone el deber de gestión en los mismos plazos que impone la oferta motivada y la respuesta motivada a los aseguradores. En esa misma medida, el incumplimiento de este deber de notificación se está convirtiendo en algunos Estados miembros en el motor de actuaciones diligentes encaminados a evitar el procedimiento administrativo sancionador que la Directiva impone.

El segundo párrafo de éste sub-artículo obliga al Bureau investigador a remitir la reclamación recibida al corresponsal nombrado por un asegurador identificado a fin de que el corresponsal asuma la gestión de la reclamación. No existen, tampoco, sanciones aplicables para el caso de quebrantamiento de esta regla y lo normal será la resolución mediante acuerdo entre partes afectadas. No obstante las violaciones frecuentes de estas normas pueden ser constitutivas de violación del Reglamento y de la Constitución del Council of Bureaux.





**LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL-
CONSEJO DE BUREAUX
(2ª Parte)
(INTERNAL REGULATIONS)**

El segundo párrafo de éste sub-artículo obliga al Bureau investigador a remitir la reclamación recibida al corresponsal nombrado por un asegurador identificado a fin de que el corresponsal asuma la gestión de la reclamación. No existen, tampoco, sanciones aplicables para el caso de quebrantamiento de esta regla y lo normal será la resolución mediante acuerdo entre partes afectadas. No obstante las violaciones frecuentes de estas normas pueden ser constitutivas de violación del Reglamento y de la Constitución del Council of Bureaux.

3.2 Cuando reciba una reclamación surgida de un accidente ocurrido en las condiciones descritas anteriormente, el Bureau, si un corresponsal del asegurador ha sido aceptado, le dará traslado sin dilación para que éste pueda ser gestionado y liquidado conforme a las disposiciones del artículo 4. Si no hubiera un corresponsal autorizado, informará inmediatamente al asegurador correspondiente que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro o, en su caso, al Bureau correspondiente, del hecho de que ha recibido una reclamación y que la va a tramitar o la hará tramitar por un mandatario del cual notificará la identidad.

Una vez que la reclamación ha pasado del Bureau al corresponsal, este debe gestionar y liquidar la reclamación. Lo anterior significa que cuando un corresponsal ha sido autorizado para gestionar y liquidar una reclamación, el Bureau del país del accidente no debería volver a verse implicado en el mismo salvo por la vía prevista en el artículo 4.5 del Reglamento y excepcionalmente en el caso del artículo 4.6. Una vez que interviene el corresponsal, el Bureau está dispensado de cualquier otra obligación de informar al asegurador o al Bureau del estacionamiento habitual del vehículo o emisor de la carta verde, que no sea la de que el corresponsal ha cumplido con sus obligaciones. En estos casos, es obligación del corresponsal facilitar al asegurador que lo ha nombrado la información que éste le requiera.

Sin embargo, si no hay nombrado ningún corresponsal, el Bureau está obligado a informar de forma inmediata al asegurador o al Bureau garante que ha recibido una reclamación y que, en consecuencia, la tramitará o la hará tramitar por algún agente delegado por él. En éste segundo caso, el Bureau del país del accidente debe informar al asegurador o al Bureau garante sobre la identidad del agente nombrado, debiendo poner especial cuidado y asegurar la no vulneración de las normas previstas para evitar el caso de conflicto de intereses que aparecen contenidas en el artículo 3.6 del RG.

La Asamblea General del Council of Bureaux de 2005, estableció una decisión que, con el número 9, se refirió a cartas verdes no emitidas en relación a una póliza de forma que por aplicación de lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2, el Bureau del país del accidente solo contactará con el asegurador que haya emitido una carta verde o con su corresponsal. Ningún otro contacto será hecho con ningún otro asegurador por razón de cualquier otro tipo de póliza de seguros relativa al vehículo implicado en el accidente.

3.3 El Bureau está convencionalmente autorizado para liquidar cualquier reclamación por acuerdo amistoso y para aceptar cualquier notificación de acto extrajudicial o judicial que pueda conducir a la indemnización.

Siguiendo este apartado, Cada Bureau que ha suscrito el Reglamento general, autoriza a los otros para tramitar y negociar tanto en vía transaccional, la reclamación de los perjudicados tanto a través de acuerdos vinculantes, así como a aceptar los servicios tanto extrajudiciales, como los procesos judiciales, representando al asegurador ante sus Tribunales o cualquier otro organismo competente: Los amplios poderes a los que nos referimos abarcan desde el pago de la indemnización hasta el rechazo de la reclamación. Sin embargo existe una doble limitación a los mismos por aplicación de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 3.5 que analizaremos a continuación.

Lo establecido en la legislación aplicable en el país del accidente según lo dispuesto en el Art. 3.4, teniendo en consideración que la expresión “*en el mejor de los intereses*” ha de ser interpretada como una parte integral de la limitación o líneas generales de ejecución de los poderes legales.

Los poderes para la indemnización no incluyen la gestión de las posibles reclamaciones que pudieran ser presentadas por el conductor (o sus derechohabientes) cubiertos bajo un contrato de seguro del vehículo extranjero implicado en el accidente cuando el referido conductor haya sido declarado responsable del daño del cual resulta ser también víctima. Sin embargo, por una modificación introducida en la asamblea general del COB de 2007, tal limitación no afectará, de conformidad con lo previsto en la ley sustantiva que resulte de aplicación, al hecho de considerar al titular del vehículo causante como responsable por cualquier daño o lesión sufrida por el conductor del vehículo si éste es considerado como parte perjudicada, incluso si el hecho ha sido debido a su falta o negligencia.

3.4 Cada reclamación debe ser tratada por el Bureau con total autonomía y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de ocurrencia del accidente relativas a la responsabilidad, la indemnización de los perjudicados y el seguro obligatorio de automóvil, en el mejor interés del asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro o, en su caso, del Bureau correspondiente.

El Bureau es el único competente para todas las cuestiones relativas a la interpretación de la ley aplicable en el país del accidente (incluso cuando se refiera a disposiciones legales aplicables en otro país) y para la liquidación de la reclamación. Bajo reserva de esta última disposición, el Bureau informará, previa expresa demanda, al asegurador o al Bureau correspondiente antes de tomar una decisión definitiva.





LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE BUREAUX
(2ª Parte)

Este apartado garantiza la total discrecionalidad del Bureau cuando tramita y liquida la reclamación, dado que se confirma que el Bureau no precisa observar ninguna instrucción del asegurador o del Bureau garante. No obstante, el Bureau o el agente nombrado ha de actuar “*en el mejor interés*” del asegurador o del Bureau garante, lo que significa que en los casos importantes, el Bureau o su agente tienen el deber de facilitar, a la mayor brevedad posible, una reserva técnica adecuada con la estimación del coste total del siniestro.

Si el asegurador y o el Bureau garante implicados solicitan expresamente ser informados por el Bureau tramitador, acerca de cual sea la decisión final sobre la reclamación antes de que tal decisión sea tomada, entonces el gestor está obligado a cumplir con esta obligación. En todo caso, el deber de informar no es obstáculo ni impide la discrecionalidad y la competencia del Bureau de gestión tal y como se ha mencionado.

En 2004, la Asamblea General estableció que en aplicación del artículo 3.4-1 del Reglamento General, el Bureau o su agente designado informará tan pronto sea posible al asegurador que emitió la carta verde o póliza de seguros o al Bureau garante sobre los particulares de los costes futuros de la reclamación tanto en el caso de daños materiales como personales y si, durante la tramitación del siniestro, surgiera cualquier información adicional que obligue al cambio de estimaciones económicas, esta deberá ser trasladada de forma inmediata al asegurador o Bureau garante. Esta decisión tiene por expresa finalidad reforzar la idea de que toda tramitación ha de hacerse en el mejor interés del asegurador o del Bureau implicado como garante. 3.5 No obstante, cuando la liquidación prevista exceda de las condiciones o los límites aplicables en virtud de la ley del seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles en vigor en el país del accidente, incluso estando cubiertos por la póliza de seguro, debe consultar al asegurador para todo aquello que concierna a la parte de la reclamación que exceda de las condiciones o límites. El acuerdo de este asegurador no es exigible si la ley impone al Bureau la obligación de tener en cuenta las garantías contractuales que excedan las condiciones o los límites previstos por la ley de seguro obligatorio de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor del país del accidente.

El Art. 3.5 RGCOB, sobre la tramitación y liquidación por el *Bureau* del país en cuyo territorio ha ocurrido el siniestro, dispone que cuando la liquidación prevista exceda de las condiciones o los límites aplicables en virtud de la ley del seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles en vigor en el país del accidente, el *Bureau* gestor ha de consultar al asegurador para todo aquello que concierna a la parte de la reclamación que exceda de las condiciones o límites obligatorios, aunque esté cubierta por la póliza de seguro. No obstante, la esta autorización del asegurador no es precisa si la ley del país del accidente impone al *Bureau* la obligación de aplicar las mayores garantías contractuales que excedan de lo previstos por la ley de seguro obligatorio de la responsabilidad civil del país del accidente. En el caso de que el corresponsal no consultara con el asegurador la cobertura en exceso de los límites del aseguramiento obligatorio, la consecuencia es que carecería de la acción protectora que le otorga el apartado 7 del artículo 4 (poder accionar el reembolso vía *Bureau* tramitador).

* Basado en el texto oficial del RG del Consejo de Oficinas

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Dudas científicas

- ¿Por qué el sol aclara el pelo, y sin embargo oscurece la piel?
- ¿Por qué nunca se ha visto en los titulares de un periódico: "Adivino gana la lotería"?
- ¿Por qué los aviones no están hechos del mismo material que la caja negra?
- ¿Por qué las ovejas no encogen cuando llueve y los jerseys de lana sí?
- Si volar es tan seguro... ¿por qué se le llama al aeropuerto "Terminal"?
- Un parto en la calle, ¿es alumbrado público?
- ¿Por qué apretamos más fuerte los botones del mando a distancia cuando tiene pocas pilas?
- El mundo es redondo y lo llamamos planeta, ¿si fuera plano lo llamaríamos redondeta?
- ¿Por qué cuando en el coche no vemos algo apagamos la radio?
- Si un abogado enloquece, ¿pierde el juicio?
- ¿Disfrutaban tanto los infantes de la infancia como los adultos del adulterio?
- ¿Qué cuentan las ovejas para poder dormir?
- ¿Dónde está la otra mitad de Oriente Medio?
- ¿Por qué cuando llueve levantamos los hombros? ¿Acaso nos mojamos menos?
- ¿Por qué las magdalenas se ponen duras y las galletas blandas?

